



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 2

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Perales del Puerto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población; señalándose como zona sospechosa, una faja de 1000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicado casco de población, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de enfermos y sospechosos y destrucción por el fuego de los que mueran, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdos en ambas zonas y suspensión de ferias y mercados en las mismas.

Cáceres, 28 de Enero de 1947.— El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA Y SANCHEZ-MALO.

372

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 27, correspondiente al día 27 de Enero de 1947, se publica lo siguiente:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 24 de Enero de 1947, por la que se acuerda que los artículos 10, 28, 29, 30, 41, 42 y 44 del Reglamento Nacional de Trabajo del Espectáculo Taurino, quedan redactados en la forma que se indica.

Ilmo. Sr.: Las circunstancias especiales que concurren en la contratación de los subalternos que han de integrar las cuadrillas, tanto de Matadores de toros, como de Matadores de novillos y Rejoneadores, que no son idénticas de unas a otras temporadas, aconsejan acomodar los pre-

ceptos pertinentes del Reglamento Nacional de Trabajo para el Espectáculo Taurino, vigentes, a la auténtica realidad que ha podido comprobarse a través de las distintas fórmulas ensayadas, de tal forma, que las normas que se dicten signifiquen una positiva ventaja para la inmensa mayoría de los profesionales al garantizar a muchos de ellos una estabilidad que de otra manera no conseguirían, si bien dejando a salvo los derechos e intereses de los Jefes de cuadrilla, en cuanto a elección, dentro del plazo reglamentario, de su personal fijo, que ha de merecer su confianza por la delicada función de ayuda que tiene encomendada.

Por las razones que se dejan expuestas, en uso de las atribuciones conferidas a este Departamento por la Ley de 16 de Octubre de 1942, y de acuerdo con la propuesta formulada por V. I., inspirada fundamentalmente en la deducida por la Jefatura del Sindicato Nacional del Espectáculo y por los Presidentes de las Juntas de Matadores y de Subalternos, genuinos representantes de los elementos interesados,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero.—Los artículos 10, 28, 29, 30, 41 y 44 del Reglamento Nacional de Trabajo del Espectáculo Taurino, vigente, quedarán redactados en la siguiente forma:

«ARTICULO 10. De la clasificación de los Rejoneadores.

Todos los Rejoneadores que actúen en territorio nacional, cualquiera que sea su nacionalidad, y bien lo hagan como base o como complemento de cartel, tanto en corridas de toros como de novillos, serán clasificados por la Junta Sindical del Grupo Taurino, en tres grupos, que se distinguirán con los nombres de «Primero», «Segundo» y «Tercero».

«ARTICULO 28. Cuadrillas de los Matadores de Toros.

1) Grupo especial.—Los dos Picadores y los tres Banderilleros, se considerarán fijos por toda la temporada, sin que puedan actuar en las fechas libres de su Matador, pero sí en caso de cogida o enfermedad de éste, aunque solo con otros Matadores de toros.

2) Grupo primero.—La cuadrilla se registrará por las mismas normas marcadas para el Grupo especial.

3) Grupo segundo.—Un Picador y dos Banderilleros serán fijos; en fechas libres de su Matador po-

drán actuar, exclusivamente, con Matadores de toros. En caso de cogida o enfermedad del Matador, podrán torear con Matadores de toros o con novilleros, pero en esta última hipótesis las novilladas habrán de ser picadas. El Banderillero y el Picador restantes serán de libre contratación.

4) Grupo tercero.—Los Diestros clasificados en este Grupo, solo llevarán en calidad de fijos un Picador y un Banderillero. Estos, en las fechas libres de su Matador, podrán actuar con Matadores de Toros y en Novilladas picadas; en caso de cogida o enfermedad del Jefe de Cuadrilla, podrán torear indistintamente con Matadores de Toros o en Novilladas, picadas o sin picar. Un Picador y dos Banderilleros serán contratados libremente.

5) Grupo cuarto.—Toda la cuadrilla podrá ser contratada libremente para cada actuación.»

«ARTICULO 29. Cuadrillas de los Matadores de Novillos.

1) Grupo primero.—Un Picador y dos Banderilleros gozarán de la condición de fijos para la temporada. En fechas libres de su Matador, los mencionados subalternos podrán torear con Matadores de Toros o en Novilladas, picadas o sin picar; en caso de cogida o enfermedad de aquéllos, podrán actuar en la misma forma. El Picador y el Banderillero restantes serán de contratación libre.

2) Grupo segundo.—Solo un Picador y un Banderillero serán fijos. Tanto en fechas libres de su Matador como en casos de cogida o enfermedad de éste, podrán torear indistintamente en corridas de toros o en novilladas, picadas o sin picar. Los restantes subalternos se contratarán libremente.

3) Grupo tercero.—Los Diestros comprendidos en él podrán contratar libremente su cuadrilla completa.»

«ARTICULO 30. Cuadrillas de los Rejoneadores.

Grupo 1.º Dos Auxiliares fijos; en fechas libres de su Jefe podrán actuar exclusivamente con Matadores de Toros; en caso de cogida o enfermedad del Rejoneador podrán torear con Matadores de Toros o en Novilladas picadas. Un Auxiliar libre y un Mozo de Rejones, también de libre contratación.

Grupo 2.º Un Auxiliar fijo; en fechas libres de su Jefe podrá actuar con Matadores de Toros y en Novilladas picadas; en caso de cogida o

enfermedad del Rejoneador, podrá torear indistintamente con Matadores de Toros o en Novilladas, tanto picadas como sin picar. Dos Auxiliares y un Mozo de Rejones, de contratación libre.

Grupo 3.º Tres Auxiliares y un Mozo de Rejones, libres todos ellos.

En corridas de una sola res rejoneada, se prescindirá en cada Grupo de un Auxiliar de los de contratación libre.»

«ARTICULO 41.—Subalternos de Matadores de Toros.—Retribución mínima por actuación.

1). Grupo especial.—Dos Picadores y dos Banderilleros fijos, cada uno 1.250 pesetas; un Banderillero fijo, con 950 pesetas.

2). Grupo primero.—Dos Picadores y dos Banderilleros fijos, cada uno 1.000 pesetas; un Banderillero fijo, con 800 pesetas.

3). Grupo segundo.—Un Picador y dos Banderilleros fijos, cada uno 600 pesetas; un Banderillero y un Picador libre, cada uno, 600 pesetas.

4). Grupo tercero.—Un Picador y un Banderillero fijos, cada uno 450 pesetas; un Picador y un Banderillero libres, cada uno, 450 pesetas; un Banderillero libre, con 400 pesetas.

5). Grupo cuarto.—Dos Picadores y tres Banderilleros libres, cada uno 350 pesetas.»

«ARTICULO 42. Subalternos de Matadores de Novillos.—Retribución mínima por actuación.

1). Grupo primero:

Un Picador y dos Banderilleros fijos, cada uno 400 pesetas.

Un Picador y un Banderillero libres, cada uno 375 pesetas.

2). Grupo segundo:

Un Picador y un Banderillero fijo, cada uno 300 pesetas.

Un Picador y un Banderillero libres, cada uno 250 pesetas.

Un Banderillero libre, con 200 pesetas.

3). Grupo tercero:

a) En novilladas picadas:

Dos Picadores y dos Banderilleros libres, cada uno 225 pesetas.

Un Banderillero libre, con 150 pesetas.

b) En novilladas sin picar:

Tres Banderilleros libres, cada uno 150 pesetas.



4). Con novilleros aspirantes:

Dos Banderilleros profesionales, libres, cada uno 125 pesetas».

«ARTICULO 44. Subalternos de los Rejoneadores.—Retribución mínima por actuación.

a) En corridas de dos reses rejoneadas:

Grupo primero:

Dos Auxiliares fijos, cada uno pesetas 750.

Un Auxiliador, libre, 600 pesetas.

Un Mozo de Rejones, libre, 300 pesetas.

Grupo segundo:

Un Auxiliador, fijo, 500 pesetas.

Dos Auxiliadores libres, cada uno 450 pesetas.

Un Mozo de Rejones, libre, 275 pesetas.

Grupo tercero:

Tres Auxiliadores libres, cada uno 400 pesetas.

Un Mozo de Rejones, libre, 250 pesetas.

b) En corridas de una res rejoneada:

En tales casos el personal subalterno percibirá el setenta y cinco por ciento de la retribución antes indicada».

Segundo.—Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación a partir de la temporada de 1947.

Tercero.—Quedan derogados los artículos 10, 30 y 44 del texto aprobado en 17 de Junio de 1943, así como la Orden de 3 de Abril de 1945, excepto en lo referente a «Festivales».

Disposición transitoria.—El plazo señalado en el apartado 1) del artículo 18 del vigente Reglamento de Trabajo para la contratación del personal fijo, quedará ampliado hasta el día 15, inclusive, de Febrero del año en curso, y en cuanto a los Rejoneadores, hasta quince días después de haber quedado firme la clasificación que acuerde la Junta Sindical del Grupo Taurino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1947.—GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

351

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Agricultura

Jefatura Agronómica de Cáceres

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura me comunica en telegrama fecha 28 del actual, lo que sigue:

«De Orden del Excmo. Sr. Ministro y de acuerdo con la Comisaría de Abastecimientos, comunícole que el plazo para percibo prima por pronta entrega de aceite ha sido ampliado esa provincia hasta día diez de Febrero, en lugar de cinco como se decía en telegrama anterior. Por consiguiente prima correspondiente olivares, será percibida por toda la aceituna entregada hasta el día treinta y uno de Enero. Sirvase anunciar este acuerdo en BOLETIN OFICIAL y prensa. Saludale.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos oportunos.

Cáceres, 29 de Enero de 1947.—El Ingeniero Jefe, Enrique Agudo.

373

Administración Principal de Correos DE CACERES

Por orden de la Dirección General de Correos, se convoca a Concurso para dotar a la Estafeta de HOYOS de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por el tiempo de CINCO AÑOS que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo del alquiler exceda de pesetas TRES MIL anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de servicio en la referida Oficina de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las Bases del Concurso.

Cáceres, 30 de Enero de 1947.—El Administrador Principal, Emilio Villar.

(25'40 pstas.)

367

Por orden de la Dirección General de Correos, se convoca a Concurso para dotar a la Estafeta de JARAIZ DE LA VERA de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de CINCO AÑOS que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo del alquiler exceda de pesetas TRES MIL anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de servicio en la referida Oficina de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las Bases del Concurso.

Cáceres, 30 de Enero de 1947.—El Administrador Principal, Emilio Villar.

(25'80 pstas.)

368

Por orden de la Dirección General de Correos, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de ALCANTARA de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de CINCO AÑOS que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo del alquiler exceda de pesetas TRES MIL anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de servicio en la referida Oficina de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las Bases del Concurso.

Cáceres, 30 de Enero de 1947.—El Administrador Principal, Emilio Villar.

(25'40 pstas.)

369

Junta Municipal del Censo Electoral

JARAICEJO

Don Francisco Solís Solís, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de este término de Jaraicejo.

Doy fe: Que en el archivo de esta Secretaría de mi cargo, se halla la siguiente:

Acta de designación de Presidentes y Suplentes de las Mesas Electorales.—En Jaraicejo a 27 de Mayo de 1946; reunidos previa convocatoria personal, bajo la Presidencia de don Ino-

cencio Pérez Rodríguez, los señores Vocales que constituyen la Junta Municipal del Censo Electoral de este término y que son los siguientes: don Martín Gil Gordo, don Manuel Montero Salas, don Demetrio García Roque, don Luciano Ramos Román, don Antonio Moreno Moreno, don Damián García Yanguas, don Antonio Fernández Sánchez, don Gabino Montero Salas, siendo las 10 horas de su mañana, con asistencia de mí, el infrascrito Secretario, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión y expresó que el objeto de la presente reunión era el de proceder a la designación de Presidentes y Suplentes de las Mesas de los Colegios Electorales de este término municipal, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, de cuyo artículo, así como de las demás disposiciones posteriores que regulan dicha disposición, ordenó se diese lectura y que se pusieran de manifiesto las listas de electores a que se refiere el artículo 33 de la propia Ley, para que la Junta pudiese hacer de entre ellas la designación de dichos Presidentes y Suplentes, en la forma prevenida en el citado artículo 36.

Seguidamente y en virtud de ser los electores de más edad, de entre aquellos en que debe escogerse en la presente ocasión, de las respectivas listas de cada sección electoral fueran designados para Presidentes de las Mesas Electorales de cada sección y sus Suplentes, los señores siguientes:

Para la sección primera: Presidente, don José Argenta Deán. Suplente, don Manuel Uceda Gil.

Para la sección segunda: Presidente, don Florencio Alvarado Moreno. Suplente, don Francisco Gil y Gil.

Cuyo cargo deberán desempeñar durante el bienio de 1946-1947. Asimismo acordó la Junta que se comunique a los Presidentes y Suplentes designados sus respectivos nombramientos, y que se expida certificación de este acta al señor Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral y al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

A todo lo cual se levanta la presente acta que después de leída y hallada conforme, la firman los concurrentes conmigo, el Secretario, de que doy fe.—Inocencio Pérez.—Luciano Ramos.—Antonio Moreno.—Damián García.—Gabino Montero.—Manuel Montero.—Martín Gil.—Demetrio García.—Antonio Fernández.—Ante mí, Francisco Solís.—Rubricados.

Concuerda con su original a que me remito. Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según está prevenido, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Jaraicejo a 27 de Mayo de 1946.—Francisco Solís.—V.º B.º, el Presidente, Inocencio Pérez.

2162

Juzgados

ACEBO

Cédula de citación

El señor Juez de Paz de esta villa, en providencia de hoy, dictada en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por hurto de 10 kilos de azúcar, contra la vecina de Trevejo, Cirila Donoso Estévez, ha mandado señalar para que tenga lugar la cele-

bración del correspondiente juicio la audiencia del día doce de Febrero próximo, y hora de las once y media, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de R. y Cajal, n.º 2, bis.

En su virtud se cita por la presente a dicho acto al dueño de los 10 kilos de azúcar, que fueron intervenidos por la Guardia Civil de Fronteras de este puesto, el día 25 de Noviembre pasado en el sitio Cordero, de este término, a la vecina de Trevejo, Cirila Donoso Cortés, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de que no verificarlo sin alegar justa causa, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Acebo, 24 de Enero de 1947.—El Secretario, León T. Costa.

333

Alcaldías

HUELAGA

Anuncio

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario, formado para el año de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría, por el plazo de 15 días, al objeto de las reclamaciones que señalan los artículos 228 y 229 del Decreto de 25 de Enero de 1946, de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

Huélaga, 20 de Enero de 1947.—El Alcalde, Ismael Frades.

355

MONROY

Anuncio

Confeccionada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término municipal, con relación al 31 de Diciembre de 1946, queda la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Monroy, 28 de Enero de 1947.—El Alcalde, Jacinto Flores.

358

SANTIBAÑEZ EL ALTO

Edicto

Aprobado por esta Corporación municipal el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1947, se halla expuesto al público por el plazo de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto regulador de las Haciendas locales, de 25 de Enero de 1946.

Santibáñez el Alto a 24 de Enero de 1947.—El Alcalde, Germán Martín.

360

ARCO

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1947, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Arco, 29 de Enero de 1947.—El Alcalde, P. D., V. Alvarez.

363